

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el pasado 27 de octubre de 2021, se allegó por parte del apoderado judicial donde solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1914
Proceso: EJECUTIVO S/S
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00277-00
Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reanudar el Proceso y resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el Apoderado Judicial de la Ejecutante-**SOCIEDAD REENCAFE S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 1839 del 20 de octubre de 2021**, por solicitud de las partes, se ordenó suspender el proceso hasta el **30 de octubre de 2021**. Vencido como se encuentra el plazo solicitado, se dará aplicación del Artículo 163 del Código General del Proceso en su último inciso, esto es, se reanudará de oficio el juicio.

Ahora bien, como el apoderado Judicial de la Ejecutante- **SOCIEDAD REENCAFE S.A.S.-** solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, toda vez que el primero, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medida cautelar decretada, sin librarse oficio, toda vez que no fue comunicada dicha medida.

Asimismo, se dispondrá la entrega del título base de ejecución por la parte ejecutante a favor de los demandados personalmente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, según el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la reanudación de este Proceso Ejecutivo propuesto por la **SOCIEDAD REENCAFE S.A.S.**, contra **FREDY ARDANY ERAZO GUTIÉRREZ y ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LOZANO.**

2º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación solicitado por la Ejecutante- **SOCIEDAD REENCAFE S.A.S.**

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta de **Placas AQT 59C** de propiedad del demandado, señor **ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LOZANO**, decretado por **Auto No. 1669 del 20 de Septiembre de 2021.** Sin necesidad de remitir comunicación.

4º.- ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "*MOTOS Y MOTOS JOHN*" con matrícula mercantil No. 95625 de propiedad del demandado, señor **FREDY ARDANY ERAZO GUTIÉRREZ**, decretado por **Auto No. 1669 del 20 de Septiembre de 2021.** Sin necesidad de remitir comunicación.

5º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que posean los demandados **FREDY ARDANY ERAZO GUTIÉRREZ y ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LOZANO** en las entidades bancarias, decretado por **Auto No. 1669 del 20 de Septiembre de 2021.** Sin necesidad de remitir comunicación.

6º.- ORDENAR la entrega del título valor-Pagaré No. 001 suscrito por las partes el 5 de Abril de 2019, por la parte ejecutante a favor del demandado personalmente, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

7º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4a3c99146dfc3dc2651c1d1d6e8d7682902e013192b3fde2c7ac03ffa21775

Documento generado en 02/11/2021 03:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>